de quatrocientos soldados pagados por seis me
ses para la dha jornada y pidan y saquen las pas
tentes y ffe a las facultades y demas despachos ne
cesarios en orden a que esta ciudad cumpla con
toda la brevedad este servicio y obliguen a esta ciudad a que
cumpla lo que le toca y en ffaçon dello puedan
otorgar las escrituras necesarias con todas las fuer
ças y firmezas que convengan que siendo ffhas
y otorgadas por los susodhos esta ciudad las loa a
y nueva ffatifica y se obliga de estar y pa
sar por ellas como si fuese pr y para que abre
mos por ffirme este poder y lo que en su vir
tud se hiziere y otorgare obligamos los propios
y ffentas de la ciudad avidos y por aver y para
la exon dello damos poder cumplido a
toda y qualesquier justicia ff y juezes de su mag
de qualesquier pr que sean para que apre
mien a esta ciudad como por sentencia pasada en cosa
juzgada rrenor las leyes del favor de la ciudad y la
que pro quiera ag rrenon y lo otorgamos asi en la
casa de la ag te ~~[illegible]~~ en la ciudad de mis
en diez y nueve dias del mes de julio de mill y
seis y quarenta y dos años siendo rs juan fernandez
de las selvas y diego ruiz porteros de sala de esta
ciudad y lo firmaron al fin del ayuntamiento
los sus juez y regr mas antiguo como es costumbre
que yo el escrivano mayor de ayuntamiento doy fe conozco
la ciudad señalada y da desde el año a rs don Mor de
rroda rregr quatro ducados en cada un dia de los
que se ocupare de yda estada y vuelta a alcaraz
para usar de la comission que se le a dado con el
don ssan perez de tudela de tratar y efetuar